

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2021

Callao, 22 FEB. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 750-2021-GRC/GA-OL, de fecha 20 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 041-2021-GRC/GAJ, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 900-2021-GRC/GA-OL, de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 066-2021-GRC/GAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 934-2021-GRC/GA-OL, de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 966-2021-GRC/GA-OL, de fecha 08 de febrero de 2021; el Informe N° 173-2021-GRC/GAJ, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;



Que, con fecha 29 de octubre de 2020, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574, a través del portal del SEACE, habiéndose adjudicado la buena pro a la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, por el monto total de S/ 1,635,737.58, publicándose en el portal del SEACE, con fecha 04 de enero de 2021, el consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro de dicho Procedimiento de Selección;



Que, mediante Carta N° 010-2021-GRC/GA-OL, de fecha 12 de enero de 2021, la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inicia la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, por lo que en tal sentido solicita al Banco Interbank la veracidad y/o autenticidad de la "CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO" de fecha 09 de diciembre de 2020, emitida por dicho Banco a favor de la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, por una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de S/ 1'090,491.72;



Que, mediante Informe N° 750-2021-GRC/GA-OL, de fecha 20 de enero de 2021, la Oficina de Logística manifiesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica que en cumplimiento del artículo 141° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, presentó documentos para firma del contrato con fecha 13 de enero de 2021, dentro del plazo previsto por la norma, siendo que con Carta N° 19-2021-GRC/GA-OL de fecha 15 de enero de 2021, la Oficina de Logística solicita a la referida empresa subsanar observaciones realizadas a los documentos presentados para suscribir contrato, brindándole un plazo de tres (3) días para subsanación de inconsistencias, por lo que mediante Carta s/n, de fecha 18 de enero de 2021, la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, subsana las observaciones formuladas en su momento, en consecuencia, la Entidad tiene un plazo de dos (2) días hábiles del 19/01/2021 al 20/01/2021 para suscribir contrato;



Que, la Oficina de Logística así mismo manifiesta en dicho Informe que "(...) se advierte que, durante la fiscalización posterior a la oferta presentada por la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, adjudicado con la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574", se acredita la presentación del documento falso como es la "CARTA DE LINEA DE CREDITO", de fecha 09 de diciembre de 2020, por una línea de crédito aprobada, vigente y disponible

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 0123 Fecha: 03 FEB 2021

de S/ 1'090,491.72, hecho que ha sido corroborado a través del emisor Banco Interbank mediante Carta s/n de fecha 18 de enero de 2021, que detalla: "Sobre el particular le informamos que no hemos otorgado línea de crédito alguna a favor de la empresa V y C SERVICIOS GENERALES y por ende el Señor Mauricio Yaya no ha suscrito carta alguna, **en consecuencia le informamos que la misma es falsa**" por lo cual dicha Oficina, ante los hechos descritos advierte la transgresión del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, en consecuencia corresponde que el Titular de la Entidad declare de Oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574", otorgado a la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C; recomendando retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de la oferta, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Memorando N° 041-2021-GRC/GAJ, de fecha 21 de enero de 2021, en atención al Informe N° 750-2021-GRC/GA-LOG, la Gerencia de Asesoría Jurídica pone de conocimiento la Opinión N° 246-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual señala que: " 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado a o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (05) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad; 3.2 Cuando luego de otorgada la Buena Pro, la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado a o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma"; concluyendo que correspondería correr traslado de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado para ejercer su derecho a la defensa, ante el hallazgo detectado, en virtud del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 900-2021-GRC/GA-OL, de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de Logística manifiesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica que: Con Carta N° 044-2021-GRC/GA-OL, de fecha 25 de enero de 2021, dirigida al representante legal de V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, la Oficina de Logística informa a dicha empresa sobre los hechos advertidos en el Informe N° 750-2021-GRC/GA-OL y solicita los descargos correspondientes para el ejercicio de su derecho a la defensa, otorgándole para tal fin un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, por lo que con Cartas s/n, de fecha 25 de enero de 2021, ingresadas a través de mesa de partes de la Entidad con Hojas de Ruta SGR-001523 y SGR-001525, la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, comunica lo siguiente: "lo informado en la carta a la que hago referencia precedentemente, no se ajusta a la verdad por cuanto se trata de un craso error, ya que no se ha solicitado la información al área que corresponde; solo se ha consultado a un área que no tiene nada que ver con Banca Empresas, toda vez que, mi representada ha cumplido con presentar la respectiva carta otorgada por la persona de: MAURICIO YAYA SILVA, quien es Gerente de División Comercial Productos para empresa de INTERBANK, con dicha Carta se acredita fehacientemente que a la fecha contamos con la solvencia económica de una línea de crédito aprobada y vigente de 90 días calendarios, de libre disponibilidad de hasta S/ 1'090,491.72 (Un Millón Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 72/100 Soles). (...) en virtud de la Carta otorgada por INTERBANK, es que solicitamos a su presidencia y los funcionarios que sean competentes se sirvan verificar y corroborar la autenticidad de dicho documento, debiéndose solicitar la información en la Oficina de INTERBANK, donde se ha emitido la carta que acredita la solvencia económica de mi representada (...)" que mediante Carta N° 019-2021-VYC SAC, de fecha 01 de febrero de 2021, V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, remite los descargos correspondientes a la Carta N°044-2021-GRC/GA-OL y adjunta el documento denominado: "Carta de veracidad de la Carta de Línea de Crédito", de fecha 29 de enero de 2020, presuntamente emitido por el Banco Interbank y suscrito por el señor Mauricio Yaya Silva (Gerente de División Comercial Productos para Empresa), donde se indica que la citada empresa cuenta con una línea de crédito aprobada y vigente de 90 días calendarios, de libre disponibilidad hasta por la suma de S/ 1' 090, 491.72 (Un Millón Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 72/100 Soles) para la Licitación Pública N° 007-2020-REGION CALLAO. Asimismo, la entidad bancaria corrobora que los correos enviados desde la cuenta productosparaempresas@interacreditacion.com fueron remitidos por sus funcionarios; y en ese sentido la información proporcionada por ellos es válida.

Que, en tal sentido, la Oficina de Logística manifiesta en el Informe señalado en párrafo precedente, que mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2021, dirigido a las direcciones electrónicas: SolucionEmpresa@intercorp.com.pe, productosparaempresas@interacreditacion.com,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 023 Fecha: 23-FEB-2021

la Oficina de Logística solicita a la empresa INTERBANK la ratificación de la información consignada en la Carta s/n de fecha 18 de enero de 2021 y la confirmación de veracidad de la Carta de Veracidad de la Carta de Línea de Crédito de fecha 29 de enero de 2020 presentada por la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, poniendo de manifiesto que uno de los principios que rigen las contrataciones públicas es el de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los postores durante un procedimiento de selección. Ello implica que, en todo procedimiento, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentra conforme a lo prescrito por Ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; señalando que la presunción de veracidad no tiene carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción (Opinión N° 14-2019/DTN);

Que, así mismo, la Oficina de Logística señala en el referido Informe que, con fecha 25 de noviembre de 2020, el Banco Interbank remitió la Carta s/n con asunto: "solicita acciones tomadas contra información falsa" y comunica lo siguiente: "(...) en meses recientes, hemos recibido comunicaciones de diversas entidades públicas y privadas consultando sobre la veracidad de cartas de aprobación de líneas de crédito emitidas por Interbank con la firma del señor Mauricio Yaya bajo el cargo de "Gerente de División Comercial Productos Banca Empresa". Al respecto, queremos precisar que se tratan de documentos falsos pues, las firmas no corresponden al señor Mauricio Yaya y el nombre de área "División Comercial Productos para Banca Empresa", no existe en Interbank (...); concluyendo que en virtud de los hechos descritos y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita tramitar ante el Titular de la Entidad la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574", otorgada a la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C;

Que, mediante Memorando N° 066-2021-GRC/GAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Logística que en atención a lo señalado en el Informe N° 750-2021-GRC/GA-OL, de fecha 02 de febrero de 2021, informe si a la fecha, la Entidad ha suscrito contrato con la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, a efectos de poder realizar el análisis y sustento correspondiente al trámite solicitado, por lo que la Oficina de Logística da respuesta mediante Informe N° 934-2021-GRC/GA-OL, informando que en atención a los hechos expuestos en los antecedentes, a la fecha no se ha suscrito contrato con la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, por lo que se solicita tramitar ante el Titular de la Entidad, la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574", de manera que dicho procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la Oferta, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 966-2021-GRC/GA-OL, de fecha 08 de febrero de 2021, la Oficina de Logística manifiesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica que el Banco Interbank, da respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico, de fecha 01 de febrero de 2021, en relación a la solicitud de ratificación de la información consignada en la Carta s/n de fecha 18 de enero de 2021 y la confirmación de veracidad de la Carta de Veracidad de la Carta de Línea de Crédito de fecha 29 de enero de 2020 presentada por la empresa V y C SERVICIOS GENERALES S.A.C, poniendo de conocimiento que mediante Carta s/n, de fecha 05 de febrero de 2021, remitida por correo electrónico, el Banco Interbank manifiesta que tanto la Carta s/n, de fecha 09 de diciembre de 2020, como la Carta s/n, de fecha 29 de enero de 2021 son FALSAS, informando que el correo: productosparaempresas@interacreditacion.com no corresponde al Banco Interbank; por lo que la Oficina de Logística ante lo expuesto, solicita continuar con los trámites correspondientes a la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574", solicitando así mismo acumular dicho informe con el expedido con Hoja de Ruta 1354971;

Que, mediante Informe N°173-2021-GRC/GAJ, de fecha 08 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta a la Gerencia General Regional que en atención a los hechos expuestos y tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado y al haberse desvirtuado el Principio de Presunción de Veracidad en relación con la "CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO" de fecha 09 de diciembre de 2020, presentada en la Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574", toda vez que según lo informado por el Banco Interbank no corresponde a la verdad de los hechos, resultaría procedente declarar la Nulidad de Oficio, del acto de Otorgamiento



de Buena Pro de la Licitación Pública N° 07-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N° 2306574", por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer el mismo, a la etapa de Evaluación y Calificación de la Oferta, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, precisándose que la Nulidad de Oficio referida, deberá ser declarada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2, del artículo 44 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de contrataciones del estado;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF señala que "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)";

Que, el artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, señala que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...)";



Que, en tal sentido se debe hacer llamado al inciso 1.7, del numeral 1, del art IV, en relación con los Principios del procedimiento administrativo, el cual señala que: "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala que "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya signado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Que, el numeral 44.1, del artículo 44° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2020-Región Callao (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H Ampl. Villa del Mar, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao, CUI N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 0175 Fecha: 23-FEB-2021

2306574", por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer dicho Procedimiento de Selección a la etapa de Evaluación y Calificación de la Oferta, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y proceder con las acciones que correspondan, a fin se ponga de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos expuestos, para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6, del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, con todos sus actuados, a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
DANE DANIEL ROTTI CASTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 075 Fecha: 23 FEB 2021